

Al margen un logo que dice Zacatepec. H. Ayuntamiento Constitucional Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala. 2014-2016.

**H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE MUÑOZ DE
DOMINGO ARENAS, TLAXCALA
2014-2016**

**REGLAMENTO INTERNO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE MUÑOZ DE
DOMINGO ARENAS, TLAXCALA.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de las sesiones de cabildo y de las comisiones del H. Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en su artículo 33, fracción I, 49, 50 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Así mismo, deberá establecer y definir las políticas, criterios y acciones con los que deba conducirse el gobierno municipal, con el objeto de lograr el bien común de sus habitantes.

Artículo 3.- En ningún caso, el Ayuntamiento como órgano colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni este por si solo las del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las direcciones y entidades del gobierno municipal, cumplan con sus atribuciones.

Artículo 4.- La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Ayuntamiento. Los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS SESIONES DEL H.
AYUNTAMIENTO**

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá sesionar con las asistencias de la mayoría de los integrantes.

Artículo 7.- Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones. Así mismo deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas por el mismo.

Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo cada 15 días a las 12:00 horas, si transcurridos 30 minutos no existe quórum, se suspenderá la misma y se programará una nueva sesión y las elecciones extraordinarias serán aquellas que el presidente considere necesarias y podrá hacerla notificación 24 horas antes.

Si habiéndose pasado lista e iniciado la sesión, quien deba presidirla legalmente llegara en el momento en que se atiende otro punto del orden del día se abstendrá de presidir la asamblea, por lo que hace a este punto, pudiendo presidirla ya en los puntos subsecuentes.

Artículo 8.- Las faltas de los integrantes del ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, o que excediendo de este plazo, sean debido a causa justificada.

La suplencia y las faltas de los integrantes del ayuntamiento se sujetaran a lo dispuesto por artículo 26, fracción II, artículo 29,30 de la ley municipal del estado de Tlaxcala y el artículo 109 de la constitución política del estado de Tlaxcala. Y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- El ayuntamiento podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes, como lo marca el artículo 35 de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 10.- las sesiones ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada 15 días.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuantas veces sea necesario, para asuntos de urgente resolución y serán convocadas por el presidente municipal o a petición de la mayoría de sus miembros; estas sesiones y las ordinarias podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto lo requiera, pudiéndose proponer los recesos que sean necesarios o convenientes, los que deberán ser aprobados por el H. Ayuntamiento.

Las sesiones solemnes se celebraran cuando la normatividad aplicable así lo establece el artículo 35, fracción III, de la ley municipal del estado de Tlaxcala, o cuando el ayuntamiento así lo determine.

Artículo 11.- Las sesiones del ayuntamiento se celebraran en la sala de cabildo; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial, para tal objeto.

Artículo 12.- Las sesiones del ayuntamiento serán públicas, como lo marca el artículo 36 de la ley municipal del estado de Tlaxcala, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento, en estas solo podrá permanecer el personal de apoyo de la administración pública, a propuesta del presidente municipal o de algún síndico o regidor y con la aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 13.- cuando asista público a las sesiones, este observará respeto y compostura, cuidando quien las presidia que por ningún motivo tome parte de las liberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto. De ser así, este será expulsado y se sujetara a las multas que el juez del ministerio público determine.

Artículo 14.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente, pero en todo caso quien presidia la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción que proceda.

Artículo 15.- Las convocatorias para las sesiones del ayuntamiento, las realizará el presidente municipal, a través del secretario del H. Ayuntamiento.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar a los miembros del ayuntamiento, cuando menos 24 horas antes de su celebración, anexando el orden del día y la documentación soporte necesaria.

Las convocatorias para las sesiones de carácter extraordinario, podrán realizarse en cualquier tiempo, siempre que sea necesario para asuntos de urgente resolución.

Artículo 16.- Las sesiones del ayuntamiento se harán constar en un libro de actas, en el cual deberán asentarse los asuntos tratados, así como los extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, debiendo ser firmadas por todos los miembros del ayuntamiento, que hayan concurrido a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37, de la ley municipal del estado de Tlaxcala. Las actas, se entregará copia certificada a los integrantes del ayuntamiento, en los términos del artículo citado, una vez que hayan sido integradas con la firma de todos los integrantes del ayuntamiento que hayan asistido a la sesión.

Después de aprobado el orden del día, se procederá al análisis, discusión y en su caso, aprobación de los puntos de la misma.

Artículo 17.- El secretario del H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del ayuntamiento, que le otorga el artículo 72 fracciones I, II, III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Por lo que deberá asistir a las sesiones y levantar las actas correspondientes, salvo que no pueda asistir por causa justificada o fuerza mayor; en tales casos, a fin de no suspender la sesión, podrá ser sustituido por cualquiera de los directores del H. Ayuntamiento, a propuesta del C. presidente municipal, con la aprobación del H. Ayuntamiento debiendo el secretario del H. Ayuntamiento en cuanto pueda hacerlo, levantar el acta correspondiente con los datos que le informe el director que lo haya suplido.

CAPITULO TERCERO DE LAS DISCUSIONES.

Artículo 18.- El presidente municipal o quien lo sustituya legalmente, presidirá las sesiones y cuando así lo requiera, proporcionará la información necesaria para analizar y discutir los asuntos del orden del día.

La información que se refiere este artículo, podrá proporcionar quien presidia la sesión, por conducto del secretario del H. Ayuntamiento o, si así lo requiere, previa aprobación del ayuntamiento por los titulares o empleados a que se refiere el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 19.- Los miembros del ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorga la ley municipal del estado de Tlaxcala, en los artículos 41, 42, 45 y demás disposiciones legales aplicable así mismo tendrán la libertad de hacer uso de la palabra para exponer todo lo que consideren pertinente, al asunto o asuntos de que se trate, como hacer propuestas, menciones, presentar dictámenes, hacer reportes etc.; para tal efecto, podrán informar y discutir en forma razonada y respetuosa.

Durante las discusiones, se seguirá un orden para hacer uso de la palabra, no permitiéndose interrupciones, salvo para hacer una emoción, cuando el orador no se esté refiriendo al asunto de que se trate de manera obvia y objetiva, o bien, para interpelar al orador. Ambos procederán sólo si el presidente de la sesión los acepta.

Artículo 20.- Los asuntos que hayan sido sometidos a análisis y discusión del H. Ayuntamiento, que por falta de elementos no puedan ser resueltos en la sesión de que se trate, podrán turnarse a la comisión correspondiente o a la que se nombre para tal efecto, la cual deberá presentarlos, para que el asunto sea sometido nuevamente a discusión, a la mayor brevedad posible, en una de las próximas sesiones.

Artículo 21.- El ayuntamiento podrá solicitar la comparecencia de los titulares o empleados de las direcciones y entidades de la administración pública municipal, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia.

Artículo 22.- Ninguna discusión podrá tenerse por agotada, si algún integrante del ayuntamiento quisiera hacer uso de la palabra respecto del asunto que se esté discutiendo, pero cuando el presidente someta el asunto a votación, la misma se tendrá por terminada sin que nadie pueda interrumpirla.

CAPITULO CUARTO DE LAS VOTACIONES

Artículo 23.- Una vez que los miembros de la ayuntamiento hayan discutido los asuntos sometidos a su consideración, estos serán sometidos a votación, para tomar el acuerdo que resulte, y se sujetara como la marca del artículo 36 de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 24.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del ayuntamiento que estuvieren presentes en la sesión y, en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la ley así lo disponga. Como lo marca el artículo 36 de la ley municipal del estado de Tlaxcala.

Artículo 25.- Las votaciones podrán ser en forma económica o secreta, según lo considere conveniente el propio ayuntamiento.

- a) La votación económica en que los miembros del ayuntamiento expresen su aprobación o rechazo levantando su mano, cuando el secretario del ayuntamiento consulte a la asamblea el sentido del voto, para caso. Se considera abstención cuando no se exprese aprobación o rechazo. El secretario deberá inmediatamente después, manifestar la asamblea el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones.
- b) La votación secreta consiste en que los miembros del ayuntamiento emitan su

voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, repitiéndose la votación, en el caso de evidente anomalía, objetivamente fundada.

Artículo 26.- El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.

CAPITULO QUINTO DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- Los acuerdos y decisiones que tome el ayuntamiento deberán ser ejecutados por el presidente municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. Los reglamentos deberán ser publicados en el periódico oficial del estado, como lo marca el artículo 53 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 28.- El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos, sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEXTO DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- Las comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con el presente reglamento, Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarios para satisfacer las necesidades del municipio; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según corresponda; y lo marcan

los artículos 46 y 47 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 31.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto, estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 32.- Los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 33.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el Presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes.

Artículo 34.- Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el presidente de la comisión correspondiente, con veinticuatro horas de antelación.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- No pedirán incremento anualizado, sin alguna justificación presupuestal, y se sujetaran a lo dictado en el artículo 11, fracciones III, VI, VII, VIII; de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 36.- Los integrantes en función del Ayuntamiento tendrán una retribución económica, en criterios de austeridad, equidad y proporcionalidad a su cargo. Y quedara sujeto a los lineamientos establecidos en el libro segundo, capítulo II, artículo 40 de la

Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Si alguno de los integrantes del cabildo solicita un aumento, tendrá que hacerlo de forma pública, en un cabildo abierto, bajo su responsabilidad del desfaldo de las fianzas. Y aunque el cuerpo colegiado lo apruebe, el Presidente Municipal, tendrá el derecho de vetarlo, respaldándose en el artículo 40 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 37.- Los integrantes del cabildo deben presentarse en tiempo y forma a las reuniones del colegio, de tener una falta no justificada, incurrirán en un descuento del 10% de su nómina en un mes.

Artículo 38.- Las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas por el presidente de comisión correspondiente, de tener una falta no justificada, incurran en un descuento del 10% de su nómina en un mes.

Artículo 39.- Es obligación de integrantes del cabildo venir diario a las instalaciones del Ayuntamiento para atender a la ciudadanía. De acuerdo a las funciones y comisiones a las que fueron asignadas de no hacerlo, incurrirán en un descuento del 10% de su nómina en un mes.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente reglamento entrara en vigor el día 15 de enero del 2014.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

-----Acuerdo-----

Único.- se aprueba la propuesta anterior en los términos enunciados.

Dado en el salón de cabildo del Ayuntamiento de Muñoz de Domingo Arenas, Tlaxcala a los

quince días del mes de enero del año dos mil catorce. Integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2014-2016, Lic. Luis Alberto López López, Presidente Municipal Constitucional de Muñoz de Domingo Arenas, C. Olga Cordero Reyes, Síndico Municipal, C. Paulino Martínez Manilla, Primer Regidor, C. Román Sánchez Zamora, Segundo Regidor, C. José Cirilo Flores Vargas, Tercer Regidor, C. María Felix González Huerta, Cuarto Regidor, C. Miguel Alejandro Carrillo Olvera, Quinto Regidor, Presidente de Comunidad, Guadalupe Cuauhtémoc, C. Valentín Sánchez López, Presidente de Comunidad de San José Cuamantzingo, C. Ángel Carrillo González, San Isidro Chipila, C. Luis Hernández Pérez.

Muñoz de Domingo Arenas, a 15 de enero del año dos mil catorce.- Lic. Luis Alberto López López.- Presidente Municipal Constitucional-rúbrica.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *